Hoy veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se envió el oficio N° 231C del 12 de mayo del presente año, a la Alcaldía Municipal de esta localidad, sin que dicha entidad se haya pronunciado al respecto, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00043-01
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARINA ÁLVAREZ PORRAS
APODERADO:	Dr. JOSÉ DIÓGENES CUBIDES CÁRDENAS
ASUNTO:	REQUIERE ALCALDÍA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS Y OTROS.

Octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO.

Corresponde al despacho verificar las cargas procesales encaminadas a notificar a la parte demandada, en la forma señalada en el auto admisorio de la demanda.

Verificada las actuaciones, en los términos del inciso primero del artículo 301 del C.G.P. el cual dispone "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*……" (lo subrayado fuera de texto), ha de tenerse notificada por conducta concluyente la señora DORA CONSUELO FLOREZ ALVAREZ en condición de demandada el día 02 de agosto de 2019, fecha en la cual radicó al despacho escrito obrante a folio 72 y 73 por medio del cual manifiesta que conoce el contenido del auto de fecha 01 de agosto de 2019 corespondiente al admisorio de la demanda, quien a su vez guardo silencio, e igual sentido ha de tenerse por notificada por conducta concluyente la demandada MARIA DEL PILAR FLOREZ ALVAREZ, conforme al escrito radicado el día 23 de agosto de 2019 obrante a folio 74 y por no contestada la demanda.

Por otro lado, ha de tenerse por notificados en forma personal los demandados ZORAYA FLOREZ ALVAREZ y HERNAN ALFREDO FLÓREZ ÁLVAREZ, conforme a las constancias obrantes a folio 70 y 143 y a su vez por no contestada la demanda.

A folio 127 a 129, se observa citatorio enviado al demandado GUILLERMO FLOREZ ALVAREZ, en el cual se visualiza el cumplimiento de los presupuestos del artículo 291 del C.G.P, máxime que fue recibido en la dirección informada por la parte actora a folio 99.

Así mismo, el aviso enviado al demandado GUILLERMO FLOREZ ALVAREZ obrante a folio 158 en cuya constancia emitida por la empresa postal se advierte REHUSADO/SE NEGO A RECIBIR, en tal virtud ha de darse aplicación a la sanción establecida en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P, norma que consagra "*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar, y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada*."

Para el caso, la constania emitida por la empresa interrapidicimo refiere "*CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO GUILLERMO FLOREZ ALVAREZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE REHUSADO/SE NEGO*" (ver folio 153); sin emabgro no advierte si el aviso fue dejado en el lugar, como lo exige la norma en mención, situación que por ahora impide tener por notificado al demandado GUILLERMO FLOREZ ALVAREZ, en los términos del artículo 292 del C.G.P, hasta tanto la parte actora aporte la respectiva constancia que ha de emitir la empresa postal, con la precisión antes referida o en su lugar proceda a enviar nuevamente el aviso al demandado GUILLERMO FLOREZ ALVAREZ, para lograr su vinculación de manera efectiva al proceso.

La anterior carga procesal ha de cumplirla la parte actora, en el término de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

En lo que respecta al demandado HUGO FLOREZ ALVAREZ, se visualiza en el plenario a folio 155 y 157 el envió del citatorio en los términos del artículo 291 del C.G.P, a la dirección informada a folio 99.

Así mismo ha de tenerse por eficaz la notificación efectuada al demandado HUGO FLOREZ ALVAREZ, en los términos del artículo 292 del C.G.P, conforme obra a folio 144 a 149, y por no contestada la demanda.

A folio 110 y 111 de avizora el envió del citatorio a la demanda MARTHA LUCIA FLOREZ, el mismo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, a folio 163 a 165 y 166 a 168 registra notificación por aviso a la demandada MARTHA LUCIA FLOREZ, en los términos del artículo 292 del C.G.P, situación que implica tenerla vinculada al proceso legalmente y por no contestada la demanda.

De otro lado, la parte actora a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en numeral decimo del auto de fecha 10 de agosto de 2019, ha de complementar el contenido de la valla en el sentido de identificar el predio objeto de usucapión máxime, que el mismo hace parte de uno de mayor extensión, el cual se identifica con el número de folio registrado en la valla.

Cumplido lo anterior en legal forma, ha de insertarse por secretaria el contenido de la valla, junto con el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, con miras a integrar el contradictorio.

Por último, se ordena requerir al Alcalde Municipal de esta localidad por tercera vez, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, suministre a este estrado judicial la información solicitada mediante oficio N° 266C del 4 de agosto del año 2021, en sus literales a); b) y c), acláresele que el referido oficio fue enviado digitalmente el 4 de agosto de aquella calenda y que fue requerido por oficio N° 231C del 12 de mayo del presente año, enviado en la misma fecha, a las 16:53 horas al correo electrónico notificacionjudicial@umbita-boyaca.gov.co con acuse de recibo de la ciudadana Claudia Díaz Mendoza, Recepcionista y radicada bajo el N° 779 de 2022.

Adviértasele en el comunicado, que el inciso final del artículo 113 de la Constitución Política establece: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de los fines".*

Y la jurisprudencia Constitucional, sobre la colaboración armónica de las ramas del poder público ha indicado: "*Esto implica que de la Constitución también se deriva: (iii) un mandato de colaboración armónica reconocido en el inciso tercero -segunda proposición- que comprende no solo a los órganos que conforman las ramas ejecutiva, legislativa y judicial sino a todos los demás a los que les han sido asignadas funciones necesarias para la materialización de los fines del Estado*[1]*;*

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita,

---

[1] C-247/2013; M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

RESUELVE.

PRIMERO: Tener por notificados en forma personal los demandados ZORAYA FLOREZ ALVAREZ y HERNAN ALFREDO FLÓREZ ÁLVAREZ y por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Tener por notificadas las demandadas DORA CONSUELO FLOREZ ALVAREZ y MARIA DEL PILAR FLOREZ ALVAREZ, por conducta concluyente, en los términos del inciso primero del artículo 301 del C.G.P, y por no contestada la demanda.

TERCERO: No tener por notificado en los términos del artículo 292 del C.G.P, al demandado GUILLERMO FLOREZ ALVAREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ordenar a la parte actora aportar constancia emitida por la empresa postal cumpliendo los presupuestos del inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P, o enviado nuevamente el aviso al demandado GUILLERMO FLOREZ ALVAREZ.

QUINTO: Tener por notificado en los términos del artículo 292 al demandado HUGO FLOREZ ALVAREZ en los términos del artículo 292 del C.G.P y por no contestada la demanda.

SEPTIMO: Tener por notificada en los términos del artículo 292 a la demandada MARTHA LUCIA FLOREZ, en los términos del artículo 292 del C.G.P y por no contestada la demanda.

OCTAVO: Ordenar a la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en numeral decimo del auto de fecha 10 de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

DECIMO: Las cargas procesales ordenadas en los numerales cuarto y octavo han de cumplir la parte actora en el término de 30 días so pena de dar aplicación a los presupuestos del artículo 317 del C.G.P

DECIMO PRIMERO: Requerir al Alcalde Municipal de esta localidad por tercera vez, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, suministre a este estrado judicial la información solicitada mediante oficio N° 266C del 4 de agosto del año 2021, en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO Nº 042 FIJADO HOY 06-10-2.022 A LAS 8:00 A.M.

_____
JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa47d39d751691d4bffb55967885e4d5fdcf323fa43c554d7f4589c7aa4620a**

Documento generado en 05/10/2022 04:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica